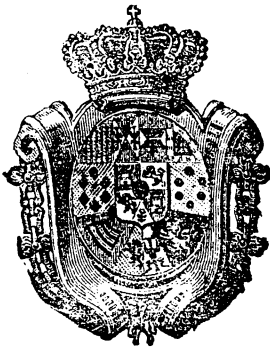


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas por siete años veinticinco mil hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 2.º La declaracion de soldados de estos veinticinco mil hombres se hará con entera sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el capítulo noveno, excepto las transitorias, respetándose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de dicho año.

Art. 3.º Se llama al servicio de las armas diez mil hombres, correspondientes al alistamiento del año de mil ochocientos cincuenta y uno, con arreglo al mismo proyecto de ley del Senado, incluidas sus disposiciones transitorias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La primera, la mas urgente necesidad material del pueblo de Madrid es el abastecimiento de aguas, necesidad que todos sus habitantes sienten y deploran, y que seria por tanto inútil encarecer.

Mas de un siglo há que se estan formando proyectos y discuriendo métodos para llevar á cabo tan importante empresa, sin que hasta ahora se haya conseguido otra cosa mas que demostrar la posibilidad de traer con alguna abundancia aguas saludables para los usos de necesidad y comodidad de la vida, y aun para la industria agrícola y fabril, y la evidencia de que los medios que el Ayuntamiento de Madrid tiene á su alcance, y que se halla dispuesto á emplear con el mas laudable y honroso celo, no bastan por sí solos para la realizacion de una empresa de tanta magnitud.

En tal estado el Gobierno de V. M., que ve en esta mejora, no un interes puramente municipal, sino tambien general, asi por su trascendencia como por su objeto, por sus efectos, y sobre todo por la intensidad de los males á que el descuidarla habria de dar lugar necesariamente, no puede ni permanecer por mas tiempo mero espectador de los sufrimientos actuales de los habitantes, ni aguardar con indiferen-

cia las calamidades que amagan á una numerosa poblacion que crece rápidamente.

Madrid, residencia de los Reyes y de los altos poderes públicos, patria comun de los españoles, ve amenazada su existencia por la escasez de agua; y aparte los trastornos de todo género á que esto podria dar lugar, ha de ocasionar grandes pérdidas por el desmerecimiento de su riqueza urbana, que entra por una parte notable en la general del pais. Donde quiera que existe un peligro tan grave é inminente, el Estado se halla en el deber de concurrir á evitarlo.

El Gobierno de V. M., que no ha mucho tiempo hizo por sí solo los trabajos necesarios hasta averiguar la posibilidad de traer á la corte una considerable cantidad de agua del rio Lozoya, desea ahora tomar á su cargo la ejecucion de la obra con la esperanza impaciente de verla concluida en corto plazo, valiéndose para ello de los medios que le da la ley, de los auxilios del Ayuntamiento, y de la concurrencia de los hombres celosos é ilustrados que, uniendo su interes al de su patria, se apresuren á contribuir con sus fondos y sus luces.

El Gobierno, que sabe por otra parte lo grata que es á V. M. la realizacion de esta obra, y que V. M. está dispuesta á dar para facilitarla un noble ejemplo que hallará numerosos imitadores, el Gobierno, Señora, se ve impulsado por este nuevo móvil para no ahorrar tarea ni fatiga alguna hasta conseguir su objeto, y para suplicar rendidamente á V. M. se digne permitir que esta obra importante lleve el nombre de *Canal de Isabel 2.ª*

Resta ahora exponer á la consideracion de V. M. el sistema que el Gobierno se propone seguir, asi para la reunion de fondos, como para la ejecucion de la obra.

Desde luego el Tesoro público habrá de adelantar, á calidad de reintegro con el producto de las aguas, dos millones de reales para emplearlos en caso necesario en las obras, ó atender á los intereses de los capitales, si fuere preciso acudir á levantarlos por via de anticipacion.

Para legalizar esta aplicacion de los fondos públicos, se hará uso de un crédito extraordinario; y si en adelante fueren necesarias algunas otras sumas, se incluirán en el presupuesto general del Estado.

El Ayuntamiento de Madrid, con el celo que distingue á esta corporacion, se ha prestado á suscribirse por 16 millones de reales, tomando 2000 reales fontaneros de agua á 8000 rs. vn. cada uno, sin perjuicio de la eficaz cooperacion pública y privada de sus individuos; y es de esperar que muchos particulares suministrarán tambien, por medio de suscripciones voluntarias, sumas reintegrables con agua al mismo precio, y que otros facilitarán sus fondos á reintegrarse en dinero del capital é intereses. Estas operaciones se harán, tanto mas fácilmente, cuanto que en el proyecto se da á unos y otros participacion en los beneficios que se obtuvieren, é intervencion en la administracion de la empresa; y estos beneficios provendrán, asi de la economía en la construccion de las obras, cuyo costo se presupone en 80 millones, como del aumento de aguas sobre la cantidad de 40,000 rs. fontaneros que se toma por tipo.

El sistema de administracion será el siguiente:

Se establecerá desde luego un Consejo de Administracion en que esten representados los intereses del Ayuntamiento y demas copartícipes, la inteligencia facultativa y la pericia económica en esta clase de obras. Un ingeniero, individuo del Consejo de Administracion, estará encargado de la parte facultativa y económica de las obras, bajo la autoridad y prescripciones del Consejo. De este modo habrá la unidad de accion que se requiere, sin perjuicio de que esta

misma accion sea competentemente ilustrada é intervenida.

Reunidos los fondos, y organizada la administracion bajo la superior inspeccion del Gobierno, el Consejo podrá funcionar inmediatamente y principiarse las obras dentro del término de dos meses, tomando por guia en lo general los trabajos hechos y publicados por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 1848 y 1849, pues aunque estos no pueden considerarse como un proyecto definitivo, encierran bases suficientes para comenzar las obras, sin perjuicio de practicar á la vez las operaciones y rectificaciones que se consideren oportunas.

El Ministro que suscribe confia por tanto en que V. M. se dignará dispensar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la consideracion de V. M.

Madrid 18 de Junio de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Persuadida de la urgente necesidad de proveer á la poblacion de Madrid, que me es tan cara como lo fue á mis augustos predecesores, del agua suficiente para los usos ordinarios de la vida y para los de la industria, hasta donde fuere posible, y conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Mi Gobierno procederá directamente á la ejecucion de las obras necesarias para abastecer á Madrid de aguas saludables por medio de un canal derivado del rio Lozoya, que se denominará *Canal de Isabel II*, admitiendo la participacion del Ayuntamiento y de los particulares en los términos que se determinarán en este decreto.

Art. 2.º A fin de subvencir al gasto de 80 millones de reales vellon en que se calculan próximamente las obras para la traida á Madrid de 40,000 rs. fontaneros de agua por lo menos, el Gobierno hará uso de los medios siguientes:

1.º La cantidad de dos millones de reales vellon de que por este año tendré á bien conceder al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario con arreglo á la ley de contabilidad y las demas sumas que anualmente se comprendan y aprueben en el presupuesto general del Estado, á reintegrar en los términos que en el art. 9.º se designarán.

Estas cantidades servirán para el pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero; pudiendo aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de las mismas obras.

2.º La suscripcion voluntaria á que se ha prestado el Ayuntamiento de Madrid por la cantidad de 16 millones de reales vellon, valor de 2000 rs. fontaneros de agua, para satisfacer las necesidades comunes del vecindario, al precio cada real fontanero de agua de 8000 rs. vn.

3.º El producto de una suscripcion, igualmente voluntaria, que abrirá el Gobierno á condicion de reintegrar su importe, concluidas que sean las obras, en reales de agua al precio indicado, ó en efectivo, con el interes en este último caso de 6 por 100 anual, á voluntad de los suscritores.

Art. 3.º Para la administracion de las obras habrá:

Un Consejo de Administracion.
Un Director facultativo y económico de las obras, elegido por el Gobierno á propuesta en terna del Consejo de Administracion.

El Consejo de Administracion se compondrá:
De tres Comisarios nombrados por el Gobierno, de los cuales uno será Presidente del Consejo.

Del Alcalde-Corregidor y dos individuos del Ayuntamiento de Madrid.

Del Director facultativo y económico de las obras.

De tres suscritores voluntarios elegidos por los mismos suscritores, y de un prestamista, si los hubiere, designado por los de su clase.

De un Secretario elegido por el Consejo y retribuido con los fondos de la empresa.

Art. 4.º Los Comisarios que el Gobierno nombre, en union con el Alcalde-Corregidor y los dos individuos que el Ayuntamiento elija, se reunirán desde luego bajo la presidencia del Comisario á quien el Gobierno confiera este cargo, y formando Consejo de Administracion elegirán un Secretario interino entre los individuos del Consejo, y procederán á formalizar la terna que ha de elevarse inmediatamente al Gobierno para que elija entre los ingenieros propuestos el Director facultativo y económico de las obras.

Constituido así el Consejo, dará principio á sus trabajos.

Art. 5.º Cuando la suma de las suscripciones voluntarias ascienda á dos millones de reales vellon, los que sean suscritores por 10 rs. á lo menos de agua nombrarán nueve de entre los mismos, tres de los cuales, por el orden de prioridad de la eleccion, serán los representantes en el Consejo, y los otros seis suplentes por el mismo orden.

Art. 6.º Tan luego como se halle completo el Consejo de Administracion se procederá á la eleccion de Secretario permanente, cuya dotacion se propondrá al Gobierno.

Art. 7.º Los fondos se depositarán en el Banco español de San Fernando, y la entrada y salida se combinarán de modo que se observe la mas estricta economía en los gastos.

Art. 8.º Concluidas las obras, lo cual se habrá de verificar necesariamente en el término de cuatro años, y distribuidas las aguas, el Gobierno procederá á la formacion de un sindicato en que esten representados el interes del Estado, los de la villa de Madrid y los de los propietarios de aguas, cuyo sindicato tendrá á su cargo el proporcional repartimiento de los gastos entre los que disfruten los beneficios, la conservacion de las obras y la distribucion de las aguas.

Art. 9.º Con el producto total de las aguas se reintegrará al Tesoro público de los fondos que hubiere adelantado y de sus intereses, y se amortizarán los capitales que se hubieren recibido á préstamo con interes.

Art. 10. Se entenderá por beneficios en la ejecucion de esta obra el ahorro que se obtenga en el gasto sobre los 80 millones en que se calcula, y el aumento de agua sobre los 10,000 rs. fontaneros que se presupone como mínimo de las que se han de traer necesariamente.

Art. 11. Los beneficios se distribuirán del modo siguiente: 50 por 100 al sindicato para menos repartir en los gastos de administracion y sucesiva conservacion de las obras: 25 por 100 como premio de los capitales empleados en la obra entre todos los concurrentes, incluido el Ayuntamiento.

El Gobierno, oyendo al Consejo Real, y teniendo en consideracion el total importe de los beneficios, destinará del 25 por 100 restante para recompensar los servicios del Consejo de Administracion y de los ingenieros que hubieren dirigido las obras, la parte que estime conveniente, no bajando del 10 por 100.

La distribucion, entre dichos interesados, se hará tambien por el Gobierno, á propuesta del mismo Consejo de Administracion, teniendo presente el celo y la importancia de los trabajos de cada individuo.

La cantidad que sobrare se aplicará, en su caso, por iguales partes á los objetos expresados en los dos párrafos anteriores.

Art. 12. En el caso de que no puedan reunirse sumas bastantes para llevar á cabo las obras por los medios indicados, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para que se imponga á calidad de reintegro á los propietarios de casas de Madrid un tanto por ciento sobre sus rentas.

Art. 13. No se exigirá indemnizacion por los terrenos que ocupen las obras y sus accesorios si pertenecen aquellos á la villa de Madrid ó al Estado. En este último caso se propondrá á las Cortes la competente autorizacion.

Art. 14. Reglamentos especiales que el Gobierno formará inmediatamente proveerán á la mas pronta y cumplida ejecucion de este decreto, de forma que tengan principio las obras dentro del término de dos meses.

Art. 15. El Presidente de mi Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda, respecto de la recaudacion, distribucion y cuenta y razon de los fondos de esta empresa, el de la Gobernacion por lo respectivo á la autorizacion al Ayuntamiento, para disponer de fondos municipales con arreglo á las leyes, y el de Comercio, Instruccion y Obras públicas en cuanto á la parte facultativa é inspeccion de las obras, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil

ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Habiéndome dignado por decreto de este día asignar, como uno de los medios para llevar á cabo la importante obra de la conduccion de aguas á Madrid, dos millones de reales vellon adelantados por el Tesoro público, cuya cantidad ha de servir para el pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan, á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de dicha obra; y deseando que esta se realice con la brevedad posible como de necesidad urgente, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender en este año al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de las obras para la traida de aguas á Madrid.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la actual legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo 27 de la de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Conforme á lo prevenido en el art. 3.º de mi Real decreto de este día, concerniente á la empresa de conduccion de aguas á Madrid, Vengo en nombrar para el cargo de Presidente del consejo de administracion de dicha empresa á D. Joaquín Fernandez de Córdoba, Conde de Sástago y Senador del reino; y para comisarios á D. José Solano, Marques del Socorro, Vicepresidente de la Academia Real de las Ciencias; y á D. Manuel Cantero, consejero de gobierno del Banco español de San Fernando.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Granada y en la general en esta corte para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1816, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias, he señalado la hora de la una de la tarde del día 4 de Julio próximo para que tenga lugar la referida subasta.

En su consecuencia los que quieran interesarse en el indicado servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite.

Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, además de presentarse en la forma que queda expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 17 de Junio de 1851.—Juan Butler.

D. Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras varias

cruces, Jefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo &c.

Hago saber que habiéndose dignado aprobar S. M. en Real orden de 21 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto y presupuesto del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas, en el monte de la Valiña, he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras y señalar para ella el día 6 de Julio próximo desde las once de su mañana hasta las tres de la tarde en el salon de la Excm. Diputacion de esta provincia. En aquel día se admitirán las proposiciones que se hiciesen con sujecion á los presupuestos detallados y á las condiciones facultativas y económicas que desde hoy quedan de manifiesto en la secretaría de este Gobierno para conocimiento de cuantos quisieran interesarse en la subasta, toda vez que no puedan adquirir el suficiente por el pliego de las condiciones económicas y por el resumen del presupuesto general que se insertan á continuacion. Y si todavia hubiese alguno que desee enterarse de la direccion que debe llevar el camino para calcular el coste de las obras con mas copia de datos, se señalará un día inmediato al de la subasta, en el que pasará á facilitarles esta instruccion el ingeniero de la provincia ó algun dependiente suyo.

Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña, y que deberá ejecutarse con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas que se pondrán de manifiesto.

1.º Se contrata la construccion del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña, debiendo ejecutarse, tanto la explanacion como el firme, segun los planos y condiciones que se señalarán.

2.º Deberá darse principio á las obras á los veinte dias despues de verificado el remate, y concluirse en fin de Junio de 1853.

3.º Será de cuenta de la provincia el pago de los terrenos donde haya de hacerse la roturacion, así como los perjuicios que esta ocasiona, y de la del contratista el de los que cause la explotacion de materiales con el terreno que estos ocupen.

4.º Será de cargo del contratista la roturacion segun lo disponga el ingeniero, y con arreglo á las condiciones generales.

5.º El contratista garantizará su remate, afianzando con bienes inmuebles hasta una mitad del importe de las obras.

6.º Los pagos se harán al contratista en ocho plazos: el primero despues de haber afianzado y dado principio á los trabajos; el segundo cuando las obras ejecutadas importen la séptima parte del total, lo cual deberá acreditarse por certificado del ingeniero en que así se exprese, como tambien que la ejecucion está arreglada á buenos principios de construccion; el tercero despues de ejecutar obras por importe de las dos séptimas partes, y así sucesivamente hasta la conclusion. El contratista deberá presentar al ingeniero certificaciones dadas por los Alcaldes respectivos que acrediten estar satisfechos los jornales y materiales de las obras, y este las acompañará á la que expida el contratista, sin cuyo requisito no se abonará su importe.

7.º La fianza subsistirá hasta pasados los plazos prefijados en las condiciones facultativas, y que se obtenga el certificado de quedar seguras las obras y libre el contratista de toda responsabilidad.

8.º Si el ingeniero ó celador diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir cualquiera de las condiciones, así facultativas como económicas, el Gobernador podrá obligar al contratista á que las cumpla, y aun disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta del mismo, quedando además responsable al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionen.

9.º Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de no hacerlo él, una persona inteligente que le represente, con conocimiento del Gobernador y del ingeniero, capaz de suministrar las noticias que por este último le sean pedidas.

10. Los gastos de la escritura y demas serán de cuenta del contratista.

Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Resumen del presupuesto del sexto trozo.

	Reales vellon.
Explanacion.....	444,818..40
Afirmado.....	180,701..49
Obras de fabrica.....	80,870..4
Total.....	406,389..33

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINAROS.

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado postor, la subasta que se celebró en esta villa y en la capital de la provincia en el día 15 de Mayo último para la enagenacion de los hornos titulados de Alfaques y Nuevo y Molino de Tarrago, fincas de estos propios, segun se hallaba anunciado en la *Gaceta* de Madrid del 14 de Abril anterior, se anuncia de nuevo dicho remate, que se verificará en el día siguiente al en que termine el plazo de 30 dias, contados desde la fecha inclusive de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo á los que deseen tomar parte en esta nueva subasta que será admitida la postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion de dichas fincas, la cual consta en la *Gaceta* antes citada y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 43, del miércoles 9 del mismo Abril, cuyo acto tendrá lugar á las doce horas de la mañana del día citado en las puertas de estas casas consistoriales, y simultáneamente ante el M. I. Señor Gobernador de la provincia ó de la persona que S. S. delegare al efecto.

Vinaroz 6 de Junio de 1851.—El presidente, Agustín Ballester.—El secretario, Juan R. Antoli.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores que á continuacion se expresan se presentarán por sí ó por medio de apoderado en el despacho de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, número 5, cuarto principal, á fin de enterarles de asuntos que les incumben:

D. Manuel Aleusa.
D. Pascual Herraiz.
D. Ceferino Araujo.
D. José Narvaez.
D. José Balleras.
D. Ramon Aranda.
D. Ramon Geneti.
D. José Garriga y Espinosa.
D. Antonio de Cárdenas.
D. Santiago de Galves Padilla.
D. Joaquin Picazo.

Madrid 18 de Junio de 1851.—L. Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo de Rusio y D. Felipe de Mazarrasa, abogados de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia y su acompañado en los autos de que se hará mención &c.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á la sociedad metalúrgica titulada de San Juan de Alcaraz, á D. Luis Rencurell, vecino de la villa y corte de Madrid, y á cualesquiera otras personas ó corporaciones que hayan ó pretendan derecho sobre los bienes del mismo Rencurell y su esposa Doña Casimira Galindo, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que este edicto sea publicado en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezcan á deducir sus acciones por sí ó por medio de apoderado legítimamente constituido en los autos de concurso necesario á los bienes de los dos indicados conjuntos, pendientes ante este tribunal por el oficio del suscrito escribano; prevenidos que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y que de lo contrario, sin mas citarlos ni emplazarlos, continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Junio de 1851.—Domingo de Rusio.—Lic. Felipe de Mazarrasa.—Por su mandado, José María Olanan.

D. Melchor Zorrilla, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca, provincia de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los patronos ó administradores y á todos los interesados que se crean con derecho á la adjudicación de 31 libras, 17 sueldos, 6 dineros en que fue dotado cierto beneficio eclesiástico fundado por Miguel Fiol en 7 de Marzo de 1604 en el altar mayor de la parroquial iglesia de la villa de Senen, vacante por muerte de D. José Gual, presbítero, para que dentro de 40 dias de conforme este anuncio se inserte en los periódicos de la capital y *Gaceta* del Gobierno comparezcan á este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir su derecho, por medio de procurador y segun corresponda, en los autos que sigue D. Juan Gual y Salvá sobre el propio asunto, pues verificándolo se les oirá y guardará cumplida justicia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará todo el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo demas que haya lugar en derecho.

Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 10 de Marzo de 1851.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Juan Llabrés.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que en cualquier concepto tengan que reclamar algun derecho á los bienes quedados por la muerte abintestado de Francisca Yunta, vecina que fue de Villatobas, de la demarcacion de este partido judicial, para que lo deduzcan en este juzgado en debida forma dentro del término de 20 dias que al efecto se señalan, y á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno; en la inteligencia que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, como de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 17 de Junio de 1851.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Mauricio Carrascosa.

D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que de ser así el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Francisca Huertas, natural de Avila, de 27 años de edad, muger de Romualdo Gutierrez, vecina y residente que ha sido en esta capital y su calle de Válgame Dios, número 13, cuarto boardilla, para que en el término de nueve dias, siguientes al que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de avisos*, se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que la resultan en la causa que estoy instruyendo contra la misma por hurto de varios efectos de plata de la habitacion de D. Pedro Zenarrosa, pues si así lo hiciere la oír y administraré justicia, y de no, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Antonio Esponera.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

D. Luciano de la Mata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera &c.

Por el presente cito y emplazo á cualesquiera de los particulares, vecinos y terratenientes de la villa de Bellpuig y pueblos de San Martín de Maldá, Preixana y Vilanova de Bellpuig, y de cualquier otro, que se crean con derecho á intervenir por cualquier concepto en méritos de la demanda presentada á este tribunal por el procurador, de varios vecinos del pueblo de Belianes contra el Excmo. Sr. Conde de Altamira y el Ayuntamiento de Bellpuig, en representa-

cion del comun y particulares, vecinos y terratenientes de la misma villa de Bellpuig, y en pretension de que no se les ponga estorbo ni impedimento alguno en que las aguas del rio llamado Corp cursen por su alveo natural, para que puedan utilizarse de las mismas para los riegos y demas que les convenga, tomando dichas aguas al efecto en el punto del rio que mejor pueda facilitar el pretendido riego y demas usos convenientes, sin perjuicio de los demas pueblos fronterizos y en justa proporcion á las respectivas extensiones de terrenos susceptibles de regarse, á fin de que en caso conveniente comparezcan á usar de su derecho en este tribunal y en méritos del insinuado pleito; bajo apercibimiento en caso de incomparacion de los perjuicios que fueren consiguientes. Todo lo que deberán verificar en este caso dentro el término prevenido por la ley.

Dado en Cervera y á instancia de dichos vecinos de Belianes á 11 de Junio de 1851.—Luciano de la Mata.—Por su mandado, José Umbert de Soler.

Por segunda vez y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á María María, casada con Manuel Villa, natural de la villa de Gieza, de 29 años de edad, que vivió en la calle del Aguila, núm. 37, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas D. Juan Fiol á dar sus descargos en la causa criminal que se la sigue, por la escribanía del numerario D. Francisco Montoya, por quimera con María Romero en la Fuentecilla de la plazuela de Armas el 28 de Enero último, de que resultaron ambas heridas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Molina de Aragon, para que dentro de ocho dias, y de doce á dos de su tarde, se presente en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y escribanía del referido Canto, á prestar cierta declaracion en asunto civil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Marina, vendedor ambulante de chocolate, que residía últimamente en el Real sitio de Aranjuez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la fecha, comparezca en este juzgado á fin de recibirle, segun está mandado, declaracion de inquirir en la causa que se instruye con motivo de la falsificacion de varios recibos presentados en juicio por su apoderado D. Fermin Lisbona contra D. Manuel Salcedo y otros, vecinos de esta villa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Mayo de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se convoca á todos los parientes que se crean con derecho á la capellanía que en la parroquial de San Martín de la villa de Arjona fundó D. Francisco Vicaría Talero en el año de 1756, vacante por fallecimiento del presbítero D. Luis de Zafra, vecino que fue de dicha villa, para que se presenten en este juzgado dentro del término de 30 dias por sí ó por medio de procurador á deducir el recurso que les compete, pues pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Andujar 26 de Abril de 1851.—M. Lopez de Sagredo.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Embajadores, señalada con los números 8 antiguo, 14 moderno, manzana 72, que tiene de sitio pies cuadrados 7,409 ³/₄, tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diaz en 298,438 rs., la que pertenece á la Real compañía de la Habana, y se vende para pago de un acreedor.

Quien quisiere hacer postura y enterarse de los títulos acuda á dicho juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el día 8 de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Junio de 1851.—Lastra. 3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Antonio Esponera, refrendada del escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por segunda vez á las que se crean con derecho, por ser primas hermanas de la difunta Doña Agueda Jordán por parte de su madre Doña Vicenta Melguizo, natural que fue de la villa de Letú, arzobispado de Zaragoza, á la herencia que por muerte de su esposo D. Pedro Pascual Usua debió entregárseles, señalándolas el término de doce dias para que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en el juzgado de S. S. á acreditar su parentesco y hacer las demas gestiones que convenirles puedan.

Madrid 14 de Junio de 1851.—D. Claudio Sanz y Barea.

D. Manuel de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena en comision y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que principiaron á correr y contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Azuaga fundó Pedro Sanchez Pulgarin, vacante por fallecimiento de D. Tadeo Rodriguez, veci-

no que fue de la misma villa, á fin de que lo deduzcan en el término designado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Junio 7 de 1851.—Manuel Peña.—Por mandado de dicho señor, Matías Fernandez y Subirán.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel Sainz de la Lastra por su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta* de esta capital, á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Gregoria Osorio, de estado viuda y vecina de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Chamarro, Intendente honorario de provincia, Administrador principal de Directas de la de Albacete y Subdelegado interino de Rentas de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á D. Vicente Serrano, cabo que fue del resguardo especial de sales de esta provincia, encargado del destacamento de Villatoya, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre prision arbitraria, para que en el término de 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno se presente en esta Subdelegacion, ó en las cárceles de la capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, si la tuviere, ó en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del juzgado para que se entiendan con ellos las sucesivas diligencias y notificaciones, que le pararan el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en su persona. Y para que llegue á noticia del interesado se forma el presente.

Dado en Albacete á 12 de Junio de 1851.—Manuel Chamarro.—Por mandado de S. S., José Lopez Campos.

Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Mallorca.—La sala de gobierno de esta dicha Audiencia en sesion de 31 de Mayo último acordó que se proceda á la provision de la plaza de ejecutor de justicia de este territorio, dotada por la ley de presupuestos vigente con 20 rs. vn. diarios. Por tanto, y para que el nombramiento pueda recaer en persona que reuna las cualidades físicas y morales que son necesarias para el desempeño de este cargo, se convoca á los que deseen obtenerla para que en el término de 40 dias presenten sus solicitudes en debida forma en la secretaría de mi cargo.

Palma 10 de Junio de 1851.—Por mandado de S. E., Juan Antonio Tios, antes Perelló.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la provincia de Navarra.

Hace saber que en este juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisco Jimenez y Barco, vecino de Alcanadre, y otros consortes, por daños y hurto de leña del monte de la Granja de Imas, en la cual por Real sentencia ejecutoria fue condenado dicho Jimenez á prision correccional por tiempo de siete meses, y por no haber podido ser hallado y constar que anda por los pueblos de la Península á su oficio de asilador de tijeras, he acordado se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, para que por las Autoridades del reino sea detenido y remitido á estas cárceles á fin de que extinga dicha condena.

Dado en Estella á 3 de Junio de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Joaquin Gaufo.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martinez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de nuestra Señora de la Estrella de la villa de Coria del Rio por Pedro Sanchez Esparrago y Doña Catalina Cabezas, su legítima muger, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* de la nacion, se presenten en dicho juzgado y escribanía de mi cargo á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio. Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Junio 2 de 1851.—Nicolas de Molini y Govart.

Licenciado D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, de cuyo actual ejercicio el escribano que autoriza da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á José Molina, alias el Sereno, y su muger Petronila Perez, naturales y vecinos de Villena, reos prófugos y contra los que se instruye causa criminal de oficio en este mi juzgado sobre hurto de ropas y otros efectos á Antonia Honrado y consortes, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten en este tribunal á oír y disculparse de los cargos que les resulten en dicho procedimiento; apercibidos que de no realizarlo continuará la causa en su rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la villa de Daimiel á 12 de Junio de 1851.—Licenciado Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de su merced, Francisco Contreras y Coca.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Antonio Santibañez é Isabel Hernandez Lozoya, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado, á nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*

de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; aperecidos que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 40 de Junio de 1851.—Ramon Rianza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Atanasio Villacampa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido &c.

A todas las Autoridades que el presente vieren encargo la captura de Pedro Cuebas, de 26 años de edad, y Celestino Zabala, de 28, ambos vecinos de la villa de Ezcaray; y caso de ser habidos, su conduccion á este juzgado para que cumplan la condena de 48 años de cadena que á cada uno han sido impuestos por S. E. la Audiencia territorial de Burgos en la causa seguida contra los mismos por testimonio del escribano que refrenda sobre el robo ejecutado en cuadrilla con otros compañeros en la granja de San Cristóbal, jurisdiccion de la villa de Tovia, con intimidacion y amenazas graves á sus habitantes. A cuyo fin, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico, se sirvan averiguar el paradero de los expresados Cuervas y Zabala, y su remision al fin indicado, quedando yo obligado á lo mismo en iguales casos.

Dado en Nájera á 43 de Junio de 1851.—Atanasio Villacampa.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Medrano.

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rebollo, vecino del Alosno, contra quien estoy procediendo criminalmente en union con Juan y Antonio Macías, de la misma vecindad, por robo en las casas de Isabel Perez, viuda de Bartolomé de los Santos, vecina de Villanueva de las Cruces, ejecutado en la noche del 19 de Enero de este año, para que dentro de nueve dias siguientes desde esta fecha se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan: que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario sustanciaré y determinaré el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 12 de Junio de 1851.—Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan José García Barrero.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en Mairena de Alcon por Francisca Leon, Tomás de Paz, el licenciado Francisco Ramos, D. Pedro Alcocer Leon y Doña Marina Palacios, Juan Fernandez Saeuedo y Felipe Antonio de Acosta, para que en el término de 30 dias se personen en los autos que penden en mi juzgado por la escribanía del infrascripto; en concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Guadaira 25 de Mayo de 1851.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José Alvarez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Ramon Acilu y Aranguren, natural de esta corte, archivero de liquidaciones del distrito de Valencia, y á D. Lucas Morgado y Morte, natural de Badajoz, casado, cesante del ramo de montes, cuyos paraderos se ignoran, para que se presenten en el juzgado de dicho señor á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por juego prohibido; bajo aperecimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. Lorenzo Gonzalez Sauz, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía que en la iglesia mayor de Santa Cruz, y altar del Señor San Pedro, fundó el licenciado D. Francisco Luis de Caracena, y su agregada por D. Juan José de Caracena, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* de Gobierno, acudan á este juzgado á deducir sus acciones en el expediente que al efecto se sigue á instancia de Doña Juana Parejo, de esta vecindad, seguras de que se administrará justicia; con el bien entendido de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 2 de Junio de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de que ha hecho division D. Ruperto Madrid, por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Juan Fiol y escribanía del número del licenciado D. Pascual Seco de Cáceres, para que por sí ó por medio de persona que los represente asistan á la junta que está señalada para el día 9 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en la audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 6 de Junio de 1851.—Fiol.

D. Severo Montalvo, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez por S. M. de este partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. José Ruiz, D. Juan Francisco de la Cagiga y de su consorte Doña Ana Francisca de Fuentes; de Lucas Garcia y de Doña Dolores de Lara; de Doña Ana María Raimundé y su hija Doña María Navarro, y del marido de esta D. Antonio Eslola, y á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á distintas aranzadas de tierras, sitas en término de la villa de Puerto-Real, que fueron datadas en enfiteusis á los referidos por el Sr. D. Gerónimo Curiles Guerci, Marques de Casa-Euriles, en los primeros años del presente si-

glo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en mi juzgado y escribanía del infrascripto por medio de procurador legalmente autorizado á contestar la peticion deducida por los hijos herederos de dicho Sr. Marques para que se declare la incorporacion del dominio útil de dichas tierras al directo de las mismas que se reservó el causante; bajo aperecimiento que dicho término pasado sin presentarse, llamaré el expediente á la vista y dictaré la providencia que en derecho corresponda, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad de San Fernando 4 de Junio de 1851.—Severo Montalvo.—Luis Giala.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, se manda que D. Pedro Manitan, dentro del término de 15 dias, comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, de nueve á una de la tarde, para que el escribano D. Vicente Castañeda le notifique una providencia dimanante de causa criminal; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Habiendo hecho cesion de la tercera parte del sueldo que disfruta D. Juan Belza en favor de sus acreedores, por el juzgado de primera instancia del Sr. D. José Morphy y escribanía del número de D. Sebastian Carbonel se ha señalado para celebrar junta de los mismos el día 27 del corriente á las diez de la mañana en la audiencia del mismo señor, sita en el piso bajo de la territorial: lo que se hace saber por este anuncio por si hubiese otros acreedores mas que los comprendidos en la relacion jurada que ha presentado, para que concurran el día y hora citados, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1851.—Sebastian Carbonel.

D. Antonio Godinez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, auditor honorario de Marina y Juez propietario de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas parientes que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion fundada en la villa de Puente Genil por Doña Juana del Campo Ferreira y D. Juan Francisco Chacon y Rojas, que en la actualidad posee Doña María de los Dolores Cuenca, de aquel domicilio, para que en el término de derecho se presenten en este mi juzgado por la escribanía del actuario á hacer valer sus acciones á dicha vinculacion; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho período legal les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado en providencia del día 3 del corriente á virtud de diligencias instruidas por parte de D. Luis Estrada y Villalba, vecino de la villa de Posadas, y el que expresamente dice estar llamado por el fallecimiento de aquella con la cualidad de inmediato.

Dado en la villa de Aguilar á 6 de Junio de 1851.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, que actualmente despacha la vacante de su compañero Don Bartolomé Borreguero y Leon, se saca á pública subasta por término de 15 dias, contados desde la publicacion en el *Diario y Gaceta* oficial de esta corte, una casa sita en esta poblacion, calle de Mira el Rio baja, números 20 antiguo y 16 moderno, manzana 98, con 3065 pies cuadrados, tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Miguel Galvez en la cantidad de 85.347 rs. vn., á rebajar cargas, tomándose por tipo el precio de 60,000 rs. libres que por dicha finca se ha ofrecido.

Quien quisiere mejorar dicha postura acuda ante dicho Sr. Juez y citada escribanía, que se le admitirá; en la inteligencia que para su remate está señalado el día 30 del corriente, á la hora de doce á una, en la audiencia de S. S.

Madrid 11 de Junio de 1851.—Felipe José de Ibañe.

D. José Gonzalez Longoria, escribano por S. M. (Q. D. G. de número y colegio de la ciudad de Oviedo.

Certifico y doy fe que por el licenciado D. Enrique Fernandez, abogado y vecino de esta ciudad, se presentó en el juzgado de primera instancia de la misma el escrito que con el auto en su vista proveido dicen así:

«D. Juan Alvarez Asunsolo, en nombre del licenciado D. Enrique Fernandez, de esta ciudad, como representante de la disuelta Compañía minera de Asturias en liquidacion, ante V. en la mejor forma digo: Que por mi parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 para la ejecucion de la ley de 28 de Enero del mismo año, vistos los artículos 341, 342 y 343 del Código de Comercio; deseando el enargado de la liquidacion en la Península acreditar que por su parte se han satisfecho todos los créditos que contra sí tenía dicha empresa, á fin de que cualquiera de los socios pueda examinar por sí mismo los libros de cuenta y razon y documentos justificativos de los pagos hechos hasta el día; y finalmente, para dar á este negocio toda la publicidad posible, suplico á V. se sirva oficiar atentamente al Sr. Director de la *Gaceta* para que al tenor de este escrito anuncie en el *Diario* del Gobierno que si alguno de los interesados en la Compañía minera de Asturias en liquidacion se creyese con derecho á reclamar algun crédito, acuda á su representante el licenciado D. Enrique Fernandez, que vive en esta ciudad, calle de la Herrería, número 17, cuarto principal, é igualmente pueden dirigirse los socios que sean de la compañía, á quienes exhibirá para su examen los libros de caja y documentos justificativos de los pagos hechos, sin que á la fecha de esta súplica se tenga conocimiento de deuda alguna contra la compañía que no se halle satisfecha. Hecho que sea, que remita el Sr. Director un número de la *Gaceta* donde se haga este anuncio, librándose su importe por el escribano que actúe esta pretension, y dejándole en su oficio, dé las certificaciones que en forma se solicitaren. Es justicia que

pido en Oviedo y Junio 4 de 1851.—Licenciado D. Enrique Fernandez.—Juan Alvarez Asunsolo.»

Auto.—Por presentado este escrito, y se haga como en él se pide. Juzgado de Oviedo Junio 5 de 1851.—Federico Guzman.—Ante mí, José Gonzalez Longoria.

Así resulta de dicho escrito y auto que obra en mi escribanía, á que me remito, en cuya fe, y para que se inserte en la *Gaceta* para su publicidad, libro este testimonio, que signo y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad.

Oviedo y Junio 6 de 1851.—V.º B.º—Federico Guzman.—José Gonzalez Longoria.

D. Ramon de Sendra, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al entendido por Chocero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre robo de 27 duros; bajo aperecimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 41 de Junio de 1851.—Ramon de Sendra.—De su orden, José de la Parra y Quijano.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rosaenz, natural de Covera y residente en esta ciudad, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por las heridas causadas á Juan Sanchez y Antonio Gomez, vecinos de esta ciudad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo aperecimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Búrgos á 14 de Junio de 1851.—Jacinto Baraibar.—Por su mandado, Francisco Carrillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias al poseedor del mayorazgo de Cos, á quien pertenece un censo perpetuo de 48 rs. y dos gallinas de renta anual con sus correspondientes derechos sobre una casa en esta poblacion y su calle de San Leonardo, número 8 antiguo, 5 nuevo, manzana 532; aperecido que si trascurrido dicho término no se ha presentado á hacer la conversion á redimible del referido censo, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que estoy sustanciando contra José Fons y Jimeno, natural y vecino que fue de esta capital, sobre tentativa de hurto, he mandado llamar á los herederos del José Fons para que dentro de 15 dias comparezcan en este juzgado á fin de citarseles para la responsabilidad civil que pueda resultarles en la referida causa.

Valencia 15 de Mayo de 1851.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Rosario Torres.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Bernarda Diego, natural del lugar de Esles, Ayuntamiento de Lloreda, antiguo valle de Cayon en este distrito, procesada criminalmente en él por golpes y malos tratamientos á Isidora de Villegas, su convecina, para que dentro de él se presente en la cárcel de este partido á contestar y rebatir los cargos que contra ella aparecen en la causa que se la ha formado sobre el particular; aperecida de que se seguirá en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía, sin necesidad de mas citaciones y emplazamientos, parándole las diligencias judiciales que en este concepto se practiquen el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Decretado en Villacarrido á 10 de Mayo de 1851.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Masorra.

D. José Gomez de Lois, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á todos los que se consideren con derecho á las capellanías fundadas por D. Cristóbal Gerónimo Jimenez, y agregacion hecha por Doña María Castellanos á la de D. Bartolomé Jimenez, para que se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista; aperecidos que pasado dicho plazo se llamarán los autos á la vista, y la providencia que se dictare les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 28 de Mayo de 1851.—José Gomez de Lois.—Por mandado de S. S., José de Palou.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*Cambiar de sexo*, comedia en un acto.—Fantasia con variacion de bravura sobre tema de Bellini, ejecutada en el violín por el joven Fortunes.—*¿Quién manda en mi casa?* comedia en un acto.—*El Carnaval de Venecia*, ejecutada en el violín por el joven Fortunes.—*El tio Carando en las máscaras*, juguete cómico.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.